



04. ¿CUÁNDO SE PUEDEN PROMOVER ELECCIONES SINDICALES?

- Cuando no existan representantes legales en el centro de trabajo y éste lleve en actividad más de 6 meses.
- Cuando haya concluido el mandato de 4 años de los anteriores representantes.
- Cuando se haya revocado el mandato a los anteriores representantes.
- Cuando sea necesario (elecciones parciales) acomodar la representación a los incrementos de plantilla, o por revocaciones parciales de los anteriores representantes o disminuciones que no puedan ser cubiertas automáticamente por el siguiente candidato.



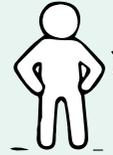
05. ¿QUIÉNES PUEDEN PROMOVER ELECCIONES SINDICALES?

Podrán promover elecciones sindicales los sindicatos más representativos (en Álava; ELA, LAB, UGT y CC.OO.); aquéllos que cuenten con un mínimo del 10% de los representantes de la empresa, o bien los trabajadores por acuerdo mayoritario.

FORMA Y PLAZO PARA PROMOVER

Los promotores comunicarán a la empresa y a la Delegación Territorial de Álava del Departamento de Trabajo del Gobierno Vasco su propósito de celebrar elecciones con un plazo mínimo de, al menos, 1 mes de antelación al inicio del proceso electoral, indicando la fecha de inicio de éste, que será la de constitución de la mesa electoral, y que, en todo caso, no podrá comenzar antes de 1 mes ni más allá de 3 meses contabilizados a partir del registro de la comunicación en la delegación del Gobierno Vasco.

Cuando se promuevan elecciones para renovar la representación por conclusión de la duración del mandato, tal promoción sólo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten 3 meses para el vencimiento del mandato.



06. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

06.1. ELECTORES Y ELEGIBLES

Pueden ser electores todos los trabajadores mayores de 16 años y con una antigüedad en la empresa de, al menos, 1 mes. Serán elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, 6 meses (salvo pacto en convenio colectivo fijando un plazo inferior, nunca inferior a 3 meses).

06.2. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Pueden presentar candidaturas las organizaciones sindicales (individualmente o coaligadas entre ellas), y aquellos trabajadores que avalen su candidatura con un mínimo de firmas de su centro o colegio electoral equivalente al menos a 3 veces el número de puestos a cubrir.

06.3. LA MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral es la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.

La mesa electoral se constituirá formalmente, mediante acta otorgada al efecto, en la fecha fijada por los promotores en su comunicación del propósito de celebrar elecciones, que será la fecha de iniciación del proceso electoral. En las elecciones a Delegados de Personal se constituye una única mesa electoral, y en las de Comités de Empresa se constituirá una mesa para cada Colegio de 250 trabajadores electores o fracción.

De esa forma, comunicado a la empresa el propósito de celebrar elecciones, ésta, en el término de 7 días, dará traslado de la misma a los trabajadores que deban constituir la mesa, así como a los representantes de los trabajadores, poniéndolo simultáneamente en conocimiento de los promotores.

La mesa estará formada por el presidente, que será el trabajador de más antigüedad en la empresa, y 2 vocales, que serán los electores de mayor y menor edad. Este último actuará de secretario. Se designarán suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la mesa en el orden indicado de antigüedad o edad.

Ninguno de los componentes de la mesa podrá ser candidato, y de serlo le sustituirá en ella su suplente. Cada candidato o candidatura, en su caso, podrá nombrar un interventor por mesa. Asimismo, el empresario podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio.